

Iniciativa de decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Propuestas de la Coalición por el Acceso Legal a la Cultura (CALC).

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		
Título Décimo Primero, de los contenidos audio visuales Capítulo Primero de la Competencia de las Autoridades		
TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 145. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a lo siguiente:</p> <p>I, II...</p> <p>III. Privacidad. Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red. Podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios a petición de expresa del usuario, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa o sean contrarios a alguna normatividad;</p> <p>IV a VII...</p>	<p>Artículo 145. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a lo siguiente:</p> <p>I, II...</p> <p>III. Privacidad. Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red. Podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios a petición de expresa del usuario, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa o sean contrarios a alguna normatividad;</p> <p>IV a VII...</p>	<p>Con esto se incluye al IMPI o INDAUTOR que son las autoridades administrativas que protegen los derechos contenidos en la Ley Federal del Derecho de Autor que son los aquéllos que más circulan en internet.</p> <p>Asimismo se incluyen al poder judicial en el ámbito de su competencia.</p>
<p>Artículo 219. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Intervenir en materia de radiodifusión para proteger los derechos de autor, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, y</p>	<p>Artículo 219. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Intervenir en materia de radiodifusión y telecomunicaciones para proteger los derechos de autor, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, tratados internacionales, y</p>	<p>Es importante ampliar la competencia de la Secretaría de Educación Pública para protección de los Derechos de Autor y de los tratados internacionales de los cuales México es parte. Los derechos de autor y conexos se rigen no sólo por la radiodifusión, las Telecomunicaciones en general son medios que permiten la circulación de contenidos protegidos.</p> <p>Consideramos que ampliando el texto se consolida la redacción planteada respecto a la Defensa de los Derechos de Autor, de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Ley Federal del Derecho de Autor.</p>

Iniciativa de decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Propuestas de la Coalición por el Acceso Legal a la Cultura (CALC).

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR		
ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA la fracción I del artículo 144, y se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 27; y un segundo párrafo al artículo 144, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:		
TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Artículo 27.- ... I a VII... Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Artículo 27.- ... I a VII... Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo al derecho moral del autor, ni al derecho que le corresponda para obtener una remuneración.	En primer término se propone eliminar el párrafo que se adiciona a este artículo ya que la Ley Federal del Derecho de Autor es aplicable para los contenidos protegidos en la misma y la propuesta de Ley de Telecomunicaciones está dirigida a los medios de transmisión y no al contenido que se distribuye por dichos medios. No obstante lo anterior, se propone la redacción para cumplir con los Tratados Internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos que ha suscrito y aprobado México, se proponen adecuaciones a los textos de los siguientes artículos, para dar certidumbre jurídica y congruencia al Dictamen con el Artículo 11 Bis numeral 2 del Convenio de Berna.
Artículo 144.- ... I. La retransmisión II a VI.... Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	Artículo 144.- ... I. La retransmisión II a VI.... Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sin menoscabo al derecho moral del autor, ni al derecho que les corresponda a los titulares de derechos de autor y conexos para obtener una remuneración.	En primer término se propone eliminar las adiciones a este artículo en la Ley Federal del Derecho de Autor, ya que es el ordenamiento aplicable para regular los contenidos protegidos en la misma y la propuesta de Ley de Telecomunicaciones está dirigida a los medios de transmisión y no al contenido que se distribuye por dichos medios. No obstante lo anterior, se propone la redacción para cumplir con los Tratados Internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos que ha suscrito y aprobado México, se proponen adecuaciones a los textos de los siguientes artículos, para dar certidumbre jurídica y congruencia al Dictamen con el Artículo 11 Bis numeral 2 del Convenio de Berna, así como artículo 12 de la Convención de Roma y artículo 15 del Tratado de la

Iniciativa de decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Propuestas de la Coalición por el Acceso Legal a la Cultura (CALC).

		OMPI de Interpretación o Ejecución y Fonogramas.
--	--	--